



Decreto Supremo N° 020-2007-ED

Exceptúan a UGELs de Cañete y Yauyos y a UGELs dependientes de las Direcciones Regionales de Educación de Ica y Huancavelica del descuento de remuneraciones a que se refiere el D.S. N° 017-2007-ED.

El Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia del sismo ocurrido el día 15 de agosto del 2007, se han producido pérdidas de vidas humanas, un número indeterminado de heridos y considerables daños materiales;

Que, el artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 28988, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2007-ED, establece que el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local o de la Dirección Regional de Educación, según corresponda, bajo responsabilidad aplicará el descuento de las remuneraciones del personal, por los días no laborados, en la planilla del mes que corresponda;

Que, con el Decreto Supremo N° 068-2007-PCM se declara el Estado de Emergencia en el Departamento de Ica y la Provincia de Cañete del Departamento de Lima por el plazo de sesenta días naturales, disponiendo en su artículo 2° que, entre otros, el Ministerio de Educación, ejecute las acciones necesarias para la atención de la emergencia y la rehabilitación de las zonas afectadas, ampliado por el Decreto Supremo N° 071-2007-PCM para las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y el distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica y a los distritos de Huañec y Tupe de la provincia de Yauyos del departamento de Lima;

Que, la magnitud de la emergencia demanda la adopción de medidas excepcionales que permitan ejecutar acciones inmediatas destinadas a la atención de los trabajadores del Sector Educación que hayan resultado damnificados;

De conformidad con lo establecido por el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú.

DECRETA:

Artículo 1°.- Excepción de Descuentos en Planilla Unica de Pagos

Exceptúese a las siguientes Unidades de Gestión Educativa Local de lo prescrito en el artículo 23° del Decreto Supremo N° 017-2007-ED:

- UGELs de Cañete y Yauyos, de la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias;
- Las UGELs dependientes de las Direcciones Regionales de Educación de Ica y Huancavelica.

Artículo 2°.- Oportunidad de Descuento.

Los descuentos por los días no laborados se efectuarán, una vez culminado el plazo establecido en el Decreto Supremo N° 068-2007-PCM.

Artículo 3°.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación